

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

**MODIFICACIÓN N° 2**

**“AUMENTO DE COBERTURA”**

JORGE FRANZANI

“AMANDA BRIEBA” (ESTACIÓN CENTRAL - METROPOLITANA)

*Ítem: Inversión de Capital*

*N° Int. CPD-0109-2-2017*

En Santiago, a **30 de mayo de 2017**, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70.574.900-0, representada legalmente por su Directora Regional **ISABEL OYARZÚN ROMÁN**, cédula de identidad N°8.046.978-0, ambas con domicilio en calle Dieciocho número 229 piso 3, Santiago, en adelante “Fundación Integra” o “Integra”, por una parte; y por la otra, **JORGE CLAUDIO FRANZANI FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número N° 4.108.486-3, con domicilio en Fernando Lazcano número 1280 de la comuna de San Miguel, en adelante el “contratista”, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

Con fecha **15 de abril de 2016**, las partes celebraron un contrato de ejecución de obras referido al inmueble donde funciona el establecimiento denominado “**AMANDA BRIEBA**”, en la comuna de **ESTACIÓN CENTRAL** en la Región METROPOLITANA, que se realizó ciñéndose al presupuesto presentado por el contratista, conforme al tenor del instrumento aludido y los demás antecedentes que le acceden.

Se pactó en el instrumento citado que por las obras encomendadas se pagaría la suma de **\$35.121.184.- (treinta y cinco millones ciento veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos)**.- y que éstas debían ejecutarse entre el **15 de abril de 2016** y el **29 de abril de 2016**.

Con fecha **15 de abril de 2016**, las partes suscribieron la **MODIFICACIÓN N° 1** del contrato señalado, prorrogándose el plazo de ejecución de las obras, entre el **30 de abril de 2016** y el **30 de mayo de 2016**.

Esta modificación obedece a que, la semana durante la cual debieron iniciarse los trabajos de demolición en la obra singularizada, el inmueble ubicado en calle Jotabeche número 701 de la comuna de Estación Central, fue objeto de una ocupación ilegal por parte de un grupo de personas, situación por la que hasta la fecha ha sido imposible ejecutar el proyecto de demolición.

Fundación Integra ha realizado las acciones civiles y penales correspondientes, encaminadas a la restitución y desalojo de la propiedad en donde deben ejecutarse las obras.



## **SEGUNDO: MODIFICACIÓN.**

En conformidad a lo señalado en el punto anterior y al informe del ITO don Rodrigo Lizama Quezada de fecha 21 de febrero de 2017, las partes vienen en declarar que de común acuerdo se regulariza la situación antes señalada, modificándose el contrato original en el sentido que indican las cláusulas siguientes.

Por este acto, las partes vienen en sustituir la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato principal y sus modificaciones posteriores por la siguiente:

**“CUARTO: INICIO DE LAS OBRAS Y ENTREGA DE TERRENO.** *El contratista deberá iniciar los trabajos una vez efectuada la entrega del terreno por parte de Integra, acto que se encuentra supeditado al desalojo y la consecuencial restitución efectiva y material del inmueble en que deben realizarse las obras, que actualmente es objeto de ocupación ilegal, situación que se comunicará al contratista por medio de correo electrónico. Desde ya, las partes establecen un plazo máximo para que se verifique la condición antes señalada, esto es, la entrega del terreno por parte de Fundación Integra al contratista, hasta el día 15 de julio de 2017, plazo que podrá renovarse por acuerdo de las partes.*

*Fundación Integra hará entrega de los terrenos al contratista, levantando un acta donde se deje constancia de ello, firmada por ambas partes.”*

Las partes vienen también en reemplazar la **CLÁUSULA QUINTA** del contrato principal y de sus modificaciones posteriores en conformidad al siguiente tenor:

**“QUINTO: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** *El plazo máximo para la ejecución será de 15 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras”.*

Por último, las partes vienen en modificar la **CLAUSULA DUODÉCIMA** del contrato principal y sus modificaciones posteriores, específicamente en lo que dice relación a sus párrafos primero y segundo, en el siguiente tenor:

**“DUODÉCIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** *A fin de garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, así como para el pago de gastos, reparaciones, multas y/o indemnizaciones que fuesen de cargo y/o responsabilidad del contratista, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que Fundación Integra efectúe la entrega del terreno al contratista, éste hará entrega de una garantía que podrá consistir en una boleta de garantía bancaria a la vista, depósito a la vista endosable o vale vista otorgada a nombre de Fundación Integra por un monto equivalente, al menos, a un 10% del valor del contrato, esto es \$3.512.118.- (tres millones quinientos doce mil ciento dieciocho pesos).*

*Tratándose de una boleta de garantía bancaria, se extenderá su vigencia hasta al menos 180 días después de la fecha de término de obra.*


Finalmente, las partes vienen en adicionar un nuevo párrafo al final de la cláusula **DUODÉCIMA**, del siguiente tenor: *“El contratista deberá hacer entrega de la garantía de fiel cumplimiento del contrato junto a una nómina de trabajadores que se desempeñarán en las obras, donde se indique su nombre completo, cédula de identidad y domicilio. Esta nómina deberá ser actualizada por el*

*contratista cada vez que realice una nueva contratación o se verifique una desvinculación del personal asignado a este contrato."*

**CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

En todo lo no modificado, permanecerán vigentes las cláusulas del contrato original.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de Fundación Integra y uno en poder del contratista.



---

**JORGE CLAUDIO FRANZANI FERNÁNDEZ**  
CONTRATISTA  
C.I. 4.108.486-3



---

**ISABEL OYARZÚN ROMÁN**  
DIRECTORA REGIONAL  
FUNDACIÓN INTEGRA- RMNP